

CONSIDERANDO: Que el señor **BIENVENIDO DE LOS SANTOS**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0325319-1, ha laborado por más de 30 años ininterrumpidos, en la administración pública, tales como la Secretaria de Estado de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **BIENVENIDO DE LOS SANTOS**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado para proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar sus gastos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1 Se otorga la pensión de RD\$10,000.00, mensuales al señor **BIENVENIDO DE LOS SANTOS**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo III: La presente Ley modifica cualquier otra Ley, parte de Ley, Decreto o Resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **BIENVENIDO DE LOS SANTOS**,

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.